

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima, Cundinamarca, once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA VICTOR GONZALEZ BUITRAGO No. 2022-00306.

De conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., y demás normas concordantes, se libra MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA A FAVOR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA VICTOR GONZALEZ BUITRAGO, para que la demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero, obligación No. 725031060129024 contenida en el pagare No. 031066100006512 suscrito el 04 de mayo de 2019.

PRIMERA: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETÉCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.550.749.00) correspondiente al capital impagado desde el día doce (12) de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa legal máxima vigente certificada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 13 de septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Por los intereses de plazo sobre el saldo insoluto de capital, la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.586.268.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día diez (10) de junio de 2020, fecha en la cual el demandado canceló la última cuota antes de iniciar la cesación de pagos, tal como consta en la tabla de amortización que hace parte integral del título valor y hasta el día doce (12) de septiembre de 2022, fecha en la cual se hizo exigible el título valor base de ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagaré suscrito por la demandada.

CUARTO: Notifíquese a la demandada en la forma personal, como lo establece el artículo 291 y s.s. del C.G.P., o en su defecto a través del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Se le reconoce personería al Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, como apoderado Judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Por anterior auto se notifica por Estado.
172 fecha 15 NOV 2022

Secretaría

17